



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°301-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2024; Resolución Presidencial N° 249-2024-UNIFSLB/P, de fecha 14 de octubre de 2024; Informe N° 097-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 15 de octubre de 2024; Informe N° 079-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N° 1531-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N° 608-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 463-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de noviembre de 2024; Informe Jurídico N° 113-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 25 de marzo de 2024, se celebra el Contrato Administrativo de Servicios entre la UNIFSLB y la trabajadora Editha Fernández Romero, en el cargo de Profesional IV dependiente del Instituto de Investigación de la UNIFSLB.

19 NOV 2024

Abog. Arnulfo Bustamante
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°301-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de noviembre del 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 249-2024-UNIFSLB/P, de fecha 14 de octubre de 2024, se aceptó la renuncia de la Ing. Editha Fernández Romero al cargo de Profesional IV dependiente del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 23 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 097-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 15 de octubre de 2024, la Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos, realiza el récord vacacional de la ex trabajadora Editha Fernández Romero, indicando que tiene seis meses y tres días corresponden al calculo de vacaciones trucas equivalentes a ciento ochenta y tres días laborados.

Que, mediante Informe N° 079-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Especialista de la OPP – UNIF, emite la modificación presupuestal para dar la disponibilidad presupuestal y así cumplir con el pago de vacaciones trucas de la ex servidora Editha Fernández Romero.

Que, mediante Informe N° 1531-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario para cumplir con el pago de vacaciones trucas de la ex trabajadora Editha Fernández Romero.

Que, mediante Informe N° 608-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el reconocimiento y pago de vacaciones trucas, previa opinión legal a efectos de atender la liquidación de beneficios sociales que por ley corresponde a la ex trabajadora Editha Fernández Romero, por la suma de S/ 1,837.21 (Un mil ochocientos treinta y siete con 21/100 soles), quien laboró como Profesional IV dependiente del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 463-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 113-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de la ex servidora Editha Fernández Romero.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de la ex servidora Editha Fernández Romero, quien laboró como Profesional IV dependiente del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 1,837.21 (Un mil ochocientos treinta y siete con 21/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de la ex servidora Editha Fernández Romero, quien laboró como Profesional IV dependiente del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 1,837.21 (Un mil ochocientos treinta y siete con 21/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ha sido a la vista
Bagua, 19 NOV 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEOATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°301-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la ex servidora Editha Fernández Romero, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
RR. HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 19. NOV. 2024

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO